



# **GACETA MUNICIPAL**

## **DEL AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO**

---

---

---

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

---

---

**PLAZA ZARAGOZA S/N, CABECERA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, MÉXICO**

**AÑO I**

**NÚMERO 03**

---

---

**Chimalhuacán, Estado de México, a 02 de mayo del año 2013.**

---

**SUMARIO: REFRENDO DE HORARIOS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA O SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA, AL COPEO O PARA EL CONSUMO INMEDIATO.**

**APROBADO EN FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2013.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con las reformas al Código Administrativo del Estado de México y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que se realizaron mediante el Decreto Número 53 de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, mismas que entraron en vigor el día 23 de febrero del año en curso, y en el que se contienen disposiciones que regulan el funcionamiento y autorización de los establecimientos mercantiles que se dediquen a la venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, para el consumo inmediato o al copeo, y que imponen para ello, una serie de requisitos que los propietarios de tales establecimientos deberán cumplir en forma obligatoria, en un plazo que no deberá exceder al día 30 de junio del año 2013, y tomando en consideración que dentro de los Artículos transitorios de tal Decreto, se impone a los Ayuntamientos del Estado de México, la obligación de refrendar (Corroborar algo afirmándolo), a más tardar el día 30 de abril del año 2013, el horario de funcionamiento de los establecimientos mercantiles que se dediquen a estas actividades, conforme se establece en el Decreto en comento; y resultando que, conforme al Decreto referido, se especifica de manera concreta, que los establecimientos que son sujetos de la normatividad antes referida, serán los siguientes: Bares, Cantinas, Restaurantes Bar, Discotecas y Video Bares con pista de baile, Pulquerías, Centros Nocturnos y Cabarets, Bailes, Centros Botaneros, Cerveceros y Salones de Baile, regulación que tiene como finalidad, el establecer las bases y modalidades, entre otras, para combatir el alcoholismo, además de establecer las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en materia de protección civil, incluyendo además la participación de los sectores privado y social, para el cumplimiento de los objetivos planteados en tal Decreto; y conforme a ello, se considera oportuna la actualización del marco jurídico del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, para incluir las disposiciones que permitan a las Autoridades Municipales, combatir el alcoholismo, principalmente, en jóvenes y en menores de edad, contribuyendo a su sano desarrollo, en términos de la Constitución General de la República.

Como parte de la propuesta contenida en el Decreto, sobresale la implantación de un horario de funcionamiento para los establecimientos que vendan o suministren bebidas alcohólicas, que no podrá exceder las 02:00 horas; adicionalmente, la prohibición para contratar menores de edad en los giros mercantiles referidos y como elemento innovador, la obligatoriedad a cargo de los establecimientos mercantiles de contar con un aparato que mida

el nivel de alcohol de sus clientes, para que al observarles notoriamente alcoholizados, les exhorten a no conducir.

Asimismo, se establece la obligatoriedad de requerir a los establecimientos mercantiles, la publicidad escrita y visible que inhiba el consumo de alcohol; estableciéndose sanciones y medidas de seguridad de aplicación inmediata, como la suspensión temporal hasta por noventa días a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, que no cuenten con la licencia de funcionamiento, incumplan el horario autorizado contraten, vendan o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad; hasta dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito.

En Obvio de los objetivos y finalidad al tenor de los cuales se emitió el Decreto número 53, se hace necesario que este Ayuntamiento REFRENDE el Horario de funcionamiento para los establecimientos mercantiles referidos anteriormente, para que a partir de tal refrendo, las Dependencias de la Administración Pública Municipal competentes, puedan realizar las acciones necesarias para poner en conocimiento de los propietarios de tales establecimientos, el nuevo horario al que se tendrán que sujetar de manera obligatoria, bajo el apercibimiento de la imposición de las sanciones y medidas de seguridad establecidas para tal efecto.

**TELÉSFORO GARCÍA CARREÓN  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO  
PERÍODO 2013 - 2015**

**A SUS HABITANTES, HACE SABER:**

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 31 fracción I, 48 fracciones II, III, VI Bis, 160, 161, 162, 163, 164 165 y 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor y demás ordenamientos aplicables; el Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**ACUERDO DE CABILDO MEDIANTE EL CUAL SE REFRENDA EL  
HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS  
MERCANTILES QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA O SUMINISTRO DE  
BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA, PARA EL CONSUMO  
INMEDIATO O AL COPEO.**

**ACUERDO:** En uso de las facultades que competen a este Ayuntamiento, se refrenda el horario de los establecimientos mercantiles que se dediquen a la venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, al copeo o para el consumo inmediato, conforme se establece en el Decreto número 53, expedido por la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, para lo cual se derogan las demás disposiciones del orden municipal, que contravengan el presente acuerdo, ordenándose reformar, adicionar, modificar o derogar los reglamentos municipales que se contrapongan a esta disposición, por lo que a partir de la publicación del presente acuerdo, las dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán realizar las acciones necesarias para hacer del conocimiento de los propietarios, encargados o representantes legales de tales establecimientos, la entrada en vigor del acuerdo que autoriza su funcionamiento, conforme al siguiente:

**HORARIO**

**I.** Bares, Cantinas y Restaurantes Bar. De las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

**II.** Discotecas y Video Bares con pista de baile. De las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

**III.** Pulquerías. De las 15:00 a las 23:00 horas.

**IV.** Centros Nocturnos y Cabarets. De las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

**V.** Bailes públicos. De las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

**VI.** Centros Botaneros, Cerveceros y Salones de baile. De las 15:00 a las 22:00 horas.

Los horarios a los que se hace referencia en las fracciones anteriores, por ningún motivo podrán ser ampliados.

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características les sea más semejante.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación, atento a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Municipal, en los Estrados de la Secretaría y en los medios que se estime convenientes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Hágase del conocimiento de los propietarios de los establecimientos a que se refiere el presente acuerdo, el horario en que deberán funcionar de manera obligatoria, bajo el apercibimiento de la imposición de las sanciones y medidas de seguridad que resulten procedentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Hágase del conocimiento de los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, el contenido del presente acuerdo, para que se sujeten al mismo, en lo relativo a las autorizaciones, permiso y licencias que resulten procedentes.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE. TELÉSFORO GARCÍA CARREÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA. INOCENCIO IBARRA PIÑA, PRIMER SÍNDICO

MUNICIPAL.- RÚBRICA. JAVIER MORALES ROMERO, SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL.- RÚBRICA. GUILLERMO CRUZ SANTANA, TERCER SÍNDICO MUNICIPAL.- RÚBRICA. FRANCISCO MADRIGAL TAFOLLA, PRIMER REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. JAVIER PÉREZ ZAMORA, SEGUNDO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. MIGUEL AGUSTIN OLIVARES HERNÁNDEZ, TERCER REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. TOMASA AZUCENA PALMA OCHOA, CUARTO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. BLANCA ESTELA JIMÉNEZ ARIAS, QUINTO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. LAURA CHÁVEZ GALO, SEXTO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. JULIO IBARRA MOEDANO, SÉPTIMO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. PEDRO ÁVILA RODRIGUEZ, OCTAVO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. GISELA ARELI DÍAZ LUNA, NOVENO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. GIOVANNI SANDOVAL PÉREZ, DÉCIMO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. VERÓNICA VALENCIA RAMÍREZ, DÉCIMO PRIMER REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. GERARDO BALDEMAR BENITO PÉREZ, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. ANGÉLICA MARÍA OROZCO RAMÍREZ, DÉCIMO TERCER REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. JAVIER VALDEZ FABILA, DÉCIMO CUARTO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. LEONOR AVENDAÑO GARCÍA, DÉCIMO QUINTO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. ALEJANDRO MÁRQUEZ DELGADO, DÉCIMO SEXTO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. DOY FE: YESENIA VARGAS PEÑA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.